

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO LVIII LIMA 24 DE ENERO DE 2023 NÚMERO 007
////////////////////////////////////



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20189004359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 20:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20189004359 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:28:23-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

Visto el Oficio N° 024-CA-VA-2023-UNI de fecha 06 de enero de 2023 del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal c) del Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los Reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario en Sesión Virtual N° 01 de fecha 03 de enero de 2022 acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento para Cursos de Nivelación Académica Semipresencial 2022 de la Universidad Nacional de Ingeniería, que consta de 05 Capítulos, 40 Artículos y 06 Disposiciones Complementarias;

Estando al Proveído N° 273-ALCHN Rect. 2023 de fecha 11 de enero de 2023 del Despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 01 de fecha 18 de enero de 2023, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica Semipresencial 2022 de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de 05 Capítulos, 40 Artículos y 06 Disposiciones Complementarias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento para Cursos de Nivelación Académica Semipresencial 2022 de la Universidad Nacional de Ingeniería entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "La Gaceta", Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

Documento firmado digitalmente
M.Sc. SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaría General



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:29:54-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

REGLAMENTO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA SEMIPRESENCIAL 2022

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL, DEL OBJETO, DEL ALCANCE Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Base legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria del 3 de julio del 2014 y sus modificatorias.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Reglamento de Evaluaciones para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, contenida en la Resolución Rectoral N° 0116-2017 y modificatorias.

Del Objeto

- Art. 1°** El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los cursos de nivelación académica semipresencial (dictado de clases de forma virtual y evaluaciones de forma presencial), que permita al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, completar su Plan de Estudios de forma progresiva.

Del Alcance

- Art. 2°** El presente Reglamento es de cumplimiento de las Autoridades, Directores de las Escuelas Profesionales de la Facultad, Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad, el Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad, el Jefe de la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE), así como por los docentes y estudiantes de antegrado que participan en el desarrollo de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De las Disposiciones Generales

- Art. 3°** Los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial consisten en el dictado de clases virtuales y evaluaciones presenciales (exámenes, prácticas y laboratorios),



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
2016004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:25:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAWA
Alfonso FAU 2016000
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

ofrecen al estudiante de antegrado de la UNI la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, según su respectivo Plan de Estudios. Así mismo, los cursos de nivelación están dirigidos a los estudiantes UNI, que deseen avanzar en uno o dos de los cursos inmediatos al avance curricular, según su respectivo Plan de Estudios.

- Art. 4°** El Consejo Universitario aprobará el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica Semipresencial y su respectivo Cronograma de actividades.
- Art. 5°** Las Facultades organizan e implementan los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial durante los meses de febrero a marzo 2023, siempre que dispongan del tiempo suficiente, la disponibilidad de personal docente y administrativo, los recursos virtuales, materiales y económicos, asimismo, cuenten con la aprobación del Consejo de Facultad.
- Art. 6°** Los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial son autofinanciados por los estudiantes que participan en los mencionados cursos.
- Art. 7°** Los estudiantes que concluyan sus estudios de antegrado con el o los Curso(s) de Nivelación Académica Semipresencial, serán considerados egresados del ciclo regular inmediato siguiente.
- Art. 8°** La desaprobación de uno (01) o dos (02) de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, no será(n) registrada(s) en el avance curricular del estudiante. Esto implica que dicha desaprobación no será(n) contabilizada(s) para efectos de suspensión del estudiante, establecido en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado aprobada con Resolución Rectoral N° 0570 del 29.03.2022.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 9°** El respectivo Consejo Directivo de la Escuela Profesional es el responsable de la organización, implementación y administración de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial en cada Facultad. Dichos Cursos serán dictados única y exclusivamente por un docente que haya dictado el (los) curso(s) durante los últimos 02 periodos académicos en la misma facultad. Los cursos-sección que correspondan a un mismo curso y ciclo académico deberán tener diferente horario de clase. Excepcionalmente podrán dictar el curso de nivelación, los docentes que hayan dictado en 01 periodo previo dicho curso, y que hayan cumplido a tiempo con sus deberes académicos (entrega de notas a tiempo, asistencia puntual a clases, entrega



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:30:19-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

de sílabo oportunamente y todo lo solicitado por el Director del Departamento Académico correspondiente).

Art. 10° El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad propondrá al Consejo de Facultad, a más tardar hasta la cuarta semana del mes de enero del 2023 (es decir, hasta el 24 de enero de 2023), la realización de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, remitiendo al Decano los siguientes documentos:

- Calendario de Actividades Académicas semipresenciales de la facultad, indicando inicio y finalización, fechas de las evaluaciones presenciales (prácticas, laboratorios y exámenes) de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, los mismos que deben tomar en cuenta el calendario propuesto por el Vicerrectorado Académico.
- La Carga Académica de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, incluyen la relación de cursos-sección, relación de docentes y horario de clases requeridas para el dictado de clases.

Además, propondrá al Consejo de Facultad el costo por hora de clase dictada (H) de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial.

Art. 11° El Consejo de Facultad aprobará para los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, lo siguiente:

- Calendario de Actividades Semipresencial: dictado de cursos (virtual) y evaluaciones y laboratorios (presencial);
- Carga Académica: horario de clases, aulas, docentes;
- Calendario de evaluaciones presenciales detallado por curso,
- Costo de la hora de clase dictada (H);
- Cantidad mínima de estudiantes matriculados (A), para abrir un curso-sección.

Art. 12° El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es el responsable del cumplimiento del dictado de todos los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial programados y que han sido aprobados por el Consejo de Facultad.

Art. 13° El Decano de la Facultad remitirá al Vicerrectorado Académico, a más tardar hasta el 26 de enero, el acuerdo del Consejo de Facultad sobre la realización de los mencionados Cursos de Nivelación.

Art. 14° La supervisión del Calendario de Actividades Académicas, horarios de clases, evaluaciones presenciales, registro de notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) y el aspecto económico de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, estará a cargo del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, con el apoyo de la Oficina de Estadística de la respectiva Facultad.

Art. 15° El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es responsable del



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Afonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:30:26-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

cumplimiento del 100% de las clases programadas en el Calendario de Actividades de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial.

- Art. 16°** El docente está obligado a cumplir con el 100% del dictado de clases del Curso de Nivelación Académica Semipresencial a su cargo, de acuerdo con el sílabo correspondiente, bajo su responsabilidad.
- Art. 17°** Al primer día de clases, los docentes deben haber colgado en el aula virtual el sílabo de su curso y las diapositivas de las clases; además de material lectivo como problemas resueltos según los ítems del sílabo, documentos de consulta, videos y/o libros digitales referidos al curso, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

- Art. 18°** La matrícula de los cursos de nivelación académica semipresencial se realizará exclusivamente a través de la INTRANET del alumno UNI de la ORCE. Para dicha matrícula la ORCE-UNI deberá realizar las coordinaciones necesarias con cada Facultad. En caso alguna Facultad considere conveniente realizar su matrícula por plataformas independientes, estas deberán realizar las coordinaciones previas con ORCE-UNI.
- Art. 19°** Son requisitos para la matrícula en los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, los siguientes:
- Haber aprobado el prerrequisito del curso,
 - Enviar a la oficina de estadística de cada Facultad, vía correo electrónico UNI, el recibo de pago por el(los) curso(s) de nivelación académica que llevará el estudiante (máxima 02 cursos).
- Art. 20°** Los estudiantes podrán matricularse hasta un máximo de dos (02) cursos de nivelación académica.
- Art. 21°** Para la selección de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, el estudiante deberá seguir estrictamente la siguiente prioridad:
- Prioridad 1:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados dos veces, correspondientes a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.
 - Prioridad 2:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y/o en otro curso desaprobado por una (01) vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAWA Pablo
Alfonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:30:33-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.

- c. **Prioridad 3:** En un (01) curso desaprobado (02) dos veces y en otro con primera matrícula, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- d. **Prioridad 4:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados por primera vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.
- e. **Prioridad 5:** En un (01) curso desaprobado por primera vez y en otro con primera matrícula, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado por primera vez.
- f. **Prioridad 6:** En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.
- g. **Prioridad 7:** En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente al ciclo inmediato superior a su ciclo de avance relativo.

Art. 22° El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales en coordinación con la ORCE anulará la matrícula del o los curso(s) de nivelación académica semipresencial que incumplan el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 23° Los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial tendrán una duración de seis (06) semanas, con un total de horas de dictado de clases virtuales equivalente a catorce (14) semanas de un periodo académico regular, en concordancia con el criterio de asignación de créditos.

Art. 24° La exigencia académica, régimen de estudios y contenido de los cursos, serán los mismos al de un período académico regular. Los horarios de clase se programarán de lunes a domingo con un máximo de cuatro (4) horas diarias de clases por curso-sección.



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:30:47-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

- Art. 25°** Para cada Curso de Nivelación Académica Semipresencial, corresponde el sistema de evaluación indicado en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional, exceptuando el examen sustitutorio.
- Art. 26°** Las evaluaciones (exámenes parcial y final, prácticas calificadas y/o laboratorios) se realizarán de manera presencial en el campus UNI en las horas de clase, en fechas previamente establecidas en el Calendario de Evaluaciones. De evaluarse con cuatro o más prácticas calificadas y/o laboratorios, el promedio de éstos será el 75% de las mejores notas.
- Art. 27°** Las evaluaciones en los cursos (prácticas calificadas, exámenes, etc.) se rendirán de manera presencial en el campus de la universidad. El tiempo de duración de las evaluaciones será a criterio del docente, en función del tipo de asignatura y respetando el calendario académico de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial.
- Art. 28°** Los Directores de las Escuelas Profesionales, en coordinación con los directores de los Departamentos Académicos, son los responsables de definir los procedimientos para garantizar el buen desarrollo de las evaluaciones presenciales (prácticas calificadas, exámenes, entre otros) en cuanto a prevenir copias, plagios, suplantaciones o fraudes. Dichos procedimientos deben ser difundidos entre todos los docentes y estudiantes de la Facultad, para su cumplimiento.
- Art. 29°** Los docentes de los cursos/sección registrarán las notas de las evaluaciones al SIGA después, de haber tomado la evaluación, en los siguientes plazos:
- Examen parcial, prácticas o trabajos : hasta tres (03) días hábiles
 - Examen final : hasta dos (02) días hábiles
- Art. 30°** Los docentes deberán otorgar 72 horas de plazo tras cargar las calificaciones en la plataforma de ORCE para realizar los reclamos sobre la calificación de las evaluaciones (prácticas calificadas y/o exámenes) por parte de los estudiantes y estos serán resueltos por el docente a través de la plataforma virtual de ORCE, en coordinación con la oficina de estadística (o la que hagan sus veces) de las Facultades.
- Art. 31°** El docente deberá dejar a disposición de los alumnos y las autoridades fiscalizadoras la grabación de las sesiones. Es responsabilidad y obligación de los docentes que todas las sesiones sean grabadas y puestas en los medios asíncronos en no más de 3 días calendario, después de haber dictado la clase virtual.
- Art. 32°** En cada sesión de aprendizaje, los docentes encargados del proceso de enseñanza de los cursos están obligados a registrar la asistencia de los estudiantes, en la plataforma virtual de la ORCE y en coordinación con las áreas de soporte informático de la facultad.



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20160004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 20:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20160004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:31:03-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

- Art. 33°** La asistencia del estudiante a las clases virtuales de los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial es de carácter obligatorio, tomando como referencia lo siguiente:
- Solo se registrará en el Sistema Oficial de Administración Académica (SOAA-UNI) la nota final del curso aprobado por el estudiante que cumplió con al menos 70% de asistencia a las clases programadas en los Cursos de Nivelación Académica.
 - No se registrará en el SIGA-ORCE la nota final del curso, cuando el estudiante tenga una asistencia a las clases programadas menor al 70%
- Art. 34°** Los estudiantes que desaprobren el o los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial matriculados, deberán obligatoriamente matricularse en dichos cursos, en el periodo académico regular inmediato siguiente.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 35°** Los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial serán autofinanciados, dado que se desarrollan en el período vacacional de los docentes.
- Art. 36°** El costo por hora de clase (H) deberá incluir el pago de: personal docente ordinario o contratado, personal administrativo no contemplado en el presupuesto anual de las Facultades y gastos administrativos, etc.
- Art. 37°** El costo del curso/estudiante (C) se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{N \times H}{A}$$

Donde:

C = Costo del curso/estudiante

N = Número de horas totales del curso (deben ser iguales al de un ciclo académico regular)

H = Costo por hora de clase dictada, según se indica en el Art. 36°

A = Cantidad mínima de estudiantes matriculados en cada curso-sección.

- Art. 38°** Para los estudiantes titulados o graduados y de Segunda Profesión, el costo del curso/estudiante (C), en los Cursos de Nivelación Académica Semipresencial, queda determinado por los créditos del (los) curso(s), cuya tarifa está establecida en el TUPA UNI.



Firmado digitalmente por:
ANAPAN ULLOA Sonia FAU
20189004359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 20:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ CHAU NAVA Pablo
Alfonso FAU 20189004359 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/01/2023 20:31:11-0500

Resolución Rectoral

N° 0063-2023-UNI

Lima, 23 de enero de 2023

- Art. 39°** Para dictar un Curso de Nivelación Académica Semipresencial, el curso-sección deberá tener la cantidad mínima de estudiantes (A); caso contrario, no se dictará el curso y se procederá a devolver el dinero a los estudiantes que hayan cancelado.
Excepcionalmente, si la cantidad de estudiantes matriculados en el curso-sección es menor a la cantidad mínima requerida (A), este curso se podrá dictar, siempre que unánimemente ellos estén dispuestos a asumir cada uno proporcionalmente el costo total del curso.
- Art. 40°** Los Docentes que dictan Cursos de Nivelación Académica de forma virtual, y evaluaciones de forma presencial recibirán un pago de acuerdo al costo de la hora de clase dictada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** Los Decanos, en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales, los Directores de Departamentos Académicos y Docentes encargados del dictado de cursos con laboratorios, talleres o que requieran trabajo de campo, deberán coordinar para realizar sus prácticas y laboratorios de manera presencial.
- SEGUNDA:** Las bibliotecas de las Facultades, en coordinación con el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI-UNI), deben poner a disposición de los Estudiantes y Docentes los recursos académicos electrónicos como e-books, acceso a repositorios web, descarga de artículos científicos, entre otros, de manera gratuita y permanente; promoviendo su uso, asegurando el apropiado funcionamiento de la plataforma web de la biblioteca virtual.
- TERCERA:** Además del descuento que se derive de esta tabla, al docente que persista en los retrasos, estará sujeto a una amonestación escrita por parte del Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Profesional con copia a su file personal.
- CUARTA:** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento, previa coordinación con la ORCE, será resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de la respectiva Escuela Profesional, y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
- QUINTA:** Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- SEXTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Atentamente


Secretaría General